

Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación indicada en el art. 4.3 de forma que se puedan adoptar dichas medidas que serán definidas por los servicios municipales competentes.

2. Cuando la Ciudad Autónoma lo considere oportuno, se podrá exigir una fianza cuya cuantía será proporcional a la superficie de la zona de afección del acto y previa valoración del riesgo potencial y coste de reparación del daño ocasionado eventualmente.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios

1. Los usuarios de los espacios que conforman la Infraestructura Verde, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes, así como el presente Reglamento y deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local, funcionarios de los Servicios Técnicos Municipales y personal encargado del mantenimiento de los espacios.

2. Deberá observarse una conducta respetuosa hacia el resto de los usuarios, así como con los elementos vegetales, fauna y mobiliario de la Infraestructura Verde.

3. Los usuarios de la Infraestructuras Verde tienen la obligación de mantener el mobiliario en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción, no sólo serán responsables del resarcimiento del daño producido, sino que podrán ser sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, podrán ser sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. La valoración del daño causado, en su caso, se realizará por los Servicios Técnicos de Medio Ambiente y será igual al coste de reposición del elemento dañado.

4. El usuario de una Infraestructura Verde será responsable de sus actos y de las infracciones que pueda cometer. También será responsable el usuario de los actos que cometan los animales de compañía que lleve a su cargo.

5. Con relación a las actividades que se encuentren sujetas a licencia, las personas físicas o jurídicas que no dispongan de ésta o, disponiendo de ella, incumplan sus condiciones serán responsables de los perjuicios o daños ocasionados.

6. Si durante la realización de un acto se causara daño o desperfecto a la vegetación, mobiliario o cualquier otro elemento o medio existente en la Infraestructura Verde, el causante de dicho daño estará obligado a su reparación mediante una indemnización equivalente al valor del mismo, que se descontará de la fianza fijada, con independencia de la sanción que pudiera dar lugar por contravenir la presente Ordenanza. En el caso de que no se pudiera localizar el causante de dicho daño, el titular de la autorización se hará cargo del coste de la reparación del mismo.

7. Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

8. El usuario de una Infraestructura Verde deberá dejar en perfecto estado de utilización y limpieza el espacio que ha disfrutado.

9. Serán respetuosos con el ambiente de tranquilidad y sosiego que debe reinar en las Infraestructuras Verdes, evitando el desarrollo de actividades ruidosas o molestas.

10. Está prohibida la presencia de animales de compañía en el interior de zonas ajardinadas, parques infantiles, áreas biosaludables para mayores y zonas con una protección especial que designen otras normativas.

11. Los usuarios que lleven animales de compañía serán responsables de cualquier acción de los mismos y en concreto de aquellas que ocasionen suciedad en las Infraestructuras Verdes, estando obligado el usuario responsable del animal a proceder a su recogida y limpieza inmediata.

El incumplimiento de la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de los animales dentro de los espacios de las Infraestructuras Verdes, será sancionado conforme a lo previsto en el Reglamento de Recogida de Residuos Urbanos y Limpieza Vía de la Ciudad Autónoma de Melilla.

12. Los perros deberán ir provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ello, y provistos de bozal aquellos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

Circularán por las zonas de paseo de los parques evitando causar molestias al resto de usuarios, acercarse a los parques infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar aves.

13. Quedan eximidas del cumplimiento de las obligaciones citadas en los apartados anteriores las personas que sean titulares de perros guía, que se registrarán conforme a su normativa específica.

Artículo 7. Actividades no permitidas

1. Expresamente, las actividades siguientes en ningún caso pueden darse en un espacio ajardinado, parque o cualquier otro elemento perteneciente a la Infraestructura Verde de la Ciudad:

- Encender fuego fuera de las zonas autorizadas a tal fin.
- Acceder a una zona restringida señalizada como tal.
- Circular o pasar por encima de parterres o plantaciones.
- Acceder al interior de arroyos, estanques o fuentes ornamentales.
- La circulación de vehículos en condiciones diferentes a las descritas en el presente Reglamento.

2. Con carácter general, quedan prohibidas aquellas actividades, acciones o manifestaciones que puedan deteriorar o crear un riesgo para el patrimonio existente en una Infraestructura Verde o los servicios ecosistémicos que estos nos prestan a los usuarios, como, por ejemplo:

- Alterar la fisiografía del terreno y/o características físico-químicas del suelo.
- Alterar los cursos de aguas, tanto naturales como artificiales.
- Añadir cualquier producto en el agua.
- Emitir sustancias que puedan modificar la calidad del aire.